



Decreto No. 032 de 2020
(Marzo 16)

Por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias, estrictas y urgentes en virtud de la Resolución No. 385 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud, en relación con la contención de la enfermedad COVID-19 en el municipio de Aldana

El Alcalde Municipal de Aldana, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y

Considerando

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Ministerio de Salud en Colombia ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (2019 nCoV), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invoco la adopción prematura de medidas con un Objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que es así como el gobierno nacional a través del Ministerio de Salud expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

Que mediante esta resolución, entre otras medidas, se ordena a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido.

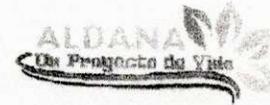
Que en concordancia, la gobernación de Nariño expidió la Circular No. 01 del 13 de marzo de 2020, dirigida a las autoridades locales, y en la cual se señalan medidas que se deben adoptar con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que asimismo el gobierno nacional determinó que a partir del lunes 16 de marzo de 2020 se suspenden las clases en todos los colegios del país (públicos y privados), "para proteger la salud de todos". Los maestros y



Municipio de Aldana

República de Colombia
Departamento de Nariño
Alcaldía Municipal de Aldana
Nit. No. 800.099.052 - 0



directivos estarán preparando planes y metodologías no presenciales de estudio, para ser desarrollados por los estudiantes desde sus casas.

Que en el caso particular del municipio de Aldana, con ocasión de este cierre vial de la Panamericana y ante la habilitación del corredor Ipiales, Aldana, Aldana, Túquerres, El Pedregal y viceversa; la jurisdicción se convirtió en corredor obligado de transporte público con gran afluencia de pasajeros, que implica un foco de riesgo.

Que de igual manera es necesario tomar medidas preventivas frente a servicios no esenciales que implican la aglomeración de personas en lugares cerrados y abiertos al público con el fin de proteger la salud de todos.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 atribuye la competencia extraordinaria de Policía de los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, la primera autoridad de policía en el respectivo territorio, puede ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.



Municipio de Aldana

República de Colombia
Departamento de Nariño
Alcaldía Municipal de Aldana
Nit. No. 800.099.052 - 0



12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que con por lo expuesto es necesario

Sin más consideraciones, El Alcalde Municipal de Aldana, por Autoridad de la Ley,

Decreta

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR las medidas extraordinarias, estrictas y urgentes tomadas por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 2020, y reiteradas por gobernación de Nariño a través de la Circular No. 01 del 13 de marzo de 2020, relacionadas con la contención de la enfermedad COVID-19.

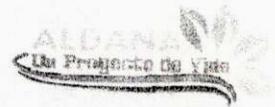
ARTICULO SEGUNDO. ADOPTAR hasta el 31 de mayo de 2020, las siguientes medidas frente a la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de la enfermedad COVID - 19:

1. SUSPENDER en la jurisdicción del municipio de Aldana, TODOS los eventos de más de 17 personas.
Ordenar a la Secretaría de Gobierno, a la Inspección de Policía y a la Policía Nacional, vigilar el cumplimiento de la medida.
2. SUSPENDER en la jurisdicción del municipio de Aldana, los servicios de atención en TODOS los establecimientos de esparcimiento no esenciales, tales como bares, tabernas, discotecas y similares.
Ordenar a la Secretaría de Gobierno, a la Inspección de Policía y a la Policía Nacional, vigilar el cumplimiento de la medida.
3. SUSPENDER los eventos o actividades masivos o de cualquier tipo, sociales, culturales y deportivos, que no sean indispensables o esenciales, sin consideración al aforo.
4. CONMINAR a las instituciones educativas del municipio de Aldana a dar cumplimiento a la directiva del gobierno nacional en cuanto a la suspensión de clases a partir del lunes 16 de marzo de 2020, "para proteger la salud de todos". Los maestros y directivos estarán preparando planes y metodologías no presenciales de estudio, para ser desarrollados por los estudiantes desde sus casas.
5. ORDENAR a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Salud, que emitan las directrices de su competencia con respecto a los establecimientos comerciales formales e informales, a fin de que se implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores, y el posterior control a las medidas sugeridas.
6. ORDENAR a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Salud, que emitan las directrices y brinden el apoyo necesario a los centros residenciales, Juntas de Acción Comunal y veredas del municipio de Aldana, a fin de que se adopten medidas higiénicas en los espacios o superficies de contacto, así como el debido control a las medidas sugeridas.
7. ORDENAR a la Secretaría de Gobierno y a las entidades descentralizadas del municipio de Aldana, para que en conjunto con la respectiva Administradora de Riesgos Laborales se adopten las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID - 19 en los diferentes ambientes laborales de la Administración Municipal.



Municipio de Aldana

República de Colombia
Departamento de Nariño
Alcaldía Municipal de Aldana
Nit. No. 800.099.052 - 0



8. ORDENAR a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Salud, que emita las directrices dirigidas a los responsables y operadores de los medios de transporte público y privado con respecto a las medidas a adoptar para evitar el contagio y propagación del COVID - 19. Así como su posterior control. De inemérito se debe optar por el uso de tapabocas, para los conductores por tratarse de un servicio masivo.
9. ORDENAR a todo el nivel directivo de la Alcaldía del municipio de Aldana y entidades descentralizadas, que se acaten y cumplan las directrices y recomendaciones impartidas por los diferentes Ministerios para la prevención del contagio del COVID - 19, incluyendo la adopción de protocolos en Salud.
10. ORDENAR a los funcionarios del nivel directivo de la Alcaldía del Municipio de Aldana para que, conforme a sus competencias, coadyuven en la gestión de los recursos necesarios para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria.
11. ORDENAR a la Secretaría de Salud, que en el marco de sus competencias, vigile y controle lo dispuesto en el artículo 2.12 de la Resolución 385 de 2020.
12. ORDENAR a la Secretaría de Gobierno-Área de Sistemas de Información, que adopte las acciones que sean necesarias dentro de sus competencias y alcance, para operativizar el numeral 2 USO DE HERRAMIENTAS COLABORATIVAS establecido en la Directiva Presidencial 002 del 12 de marzo de 2020.
13. ORDENAR a la Secretaría de Gobierno del municipio de Aldana, para que en el marco de sus funciones, adopte las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID - 19 entre los beneficiarios de los proyectos que se desarrollan en su área misional.

PARÁGRAFO. Las medidas adoptadas podrán ser modificadas tanto en su contenido como en su vigencia, de acuerdo con la evolución de la Pandemia.

ARTÍCULO TERCERO. INSTAR a los particulares ubicados en el municipio de Aldana, para que en el marco de sus roles adopten y desarrollen medidas tendientes a evitar el contagio y propagación del COVID - 19.

ARTÍCULO CUARTO. Los destinatarios de las órdenes establecidas en el artículo segundo del presente Decreto, presentarán quincenalmente ante el Despacho del Alcalde, informe con relación a las medidas adoptadas y su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO. Exhortar a la comunidad en general para que adopte las siguientes medidas de autocuidado, en procura de prevenir el contagio del COVID-19:

1. Lavarse cada dos horas las manos con agua y jabón aplicando preferentemente para ello la técnica avalada por la Organización Mundial de la Salud. Para recordar esta técnica de prevención, la Administración Municipal hará sonar cada dos horas la alarma de seguridad.
2. En caso de presentar síntomas gripales, use permanentemente tapabocas o mascarilla convencional y dentro de las posibilidades, permanecer en casa.
3. Limpiar todos los días, las superficies de contacto frecuente con soluciones de: hipoclorito, alcohol o peróxido de hidrogeno (agua oxigenada).
4. Mantener buena circulación de aire en los espacios.
5. Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.



Municipio de Aldana

República de Colombia
Departamento de Nariño
Alcaldía Municipal de Aldana
Nit. No. 800.099.052 - 0



**DECRETO No. 035
(18 de Marzo de 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LOS
HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE
COMERCIO DEL MUNICIPIO DE ALDANA Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES.**

El Alcalde del Municipio de Aldana - Nariño en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial, las contempladas en el artículo 314 y 315 de la Carta Política; la Ley 136 de 1994, 1551 de 2012 modificada por la ley 1681 de 2013, demás norma complementarias y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, establecen respectivamente que, en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; y son atribuciones del alcalde, entre otras: *1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante*".

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece en el *literal c) numeral 1, que, en relación con la administración municipal, el alcalde tendrá las siguientes funciones: "Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, representado judicial y extrajudicialmente.*

Que de conformidad con la Ley 136 de 1994, le corresponde al Alcalde Municipal establecer el horario de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público en su respectiva jurisdicción.



Municipio de Aldana

República de Colombia
Departamento de Nariño
Alcaldía Municipal de Aldana
Nit. No. 800.099.052 - 0



La Alcaldía Municipal de Aldana, mediante decreto No. 032 del 16 de marzo de 2020, ha establecido que "Por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias, estrictas y urgentes en virtud de la Resolución No. 385 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud, en relación con la contención de la enfermedad COVID-19 en el municipio de Aldana".

Que es obligación del Alcalde Municipal, velar por los Derechos de los residentes del municipio, así como la de establecer medidas tendientes a regular medidas sobre el funcionamiento de los establecimientos de comercio, la seguridad, tranquilidad y confianza de sus habitantes, como una medida de protección a la comunidad, dada la prevalencia del interés general sobre el particular.

Teniendo en cuenta el contexto social sobre la problemática que ha generado la propagación del COVID - 19, se hace necesario en toda la jurisdicción del municipio de Aldana, a fin de promover las fases de contención y prevención, se deben adoptar medidas de restricción en el funcionamiento de los establecimientos de comercio y similares.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: RESTRINGIR de manera transitoria el funcionamiento de los establecimientos de comercio formales e informales abiertos al público, desde el día jueves 19 de marzo hasta el día martes 31 de marzo de 2020, en el horario de 8:00 p.m. a 6:00 a.m.

ARTICULO SEGUNDO: PROHIBIR el expendio y consumo de bebidas embriagantes a partir del día jueves 18 de marzo desde las 6:00 a.m. hasta el día miércoles 1 de abril a las 6:00 a.m.

ARTICULO TERCERO: ACATAR todas y cada una de las medidas de prevención adoptadas por las autoridades del orden nacional y local.

ARTICULO CUARTO: FACULTESE al inspector de Policía, a la Policía Nacional acantonada en Aldana y a la autoridad de salud municipal competente, para dar estricto cumplimiento a este acto administrativo.



Municipio de Aldana

República de Colombia
Departamento de Nariño
Alcaldía Municipal de Aldana
Nit. No. 800.099.052 - 0



ARTICULO QUINTO: Las medidas adoptadas por la Administración Municipal de Aldana están sujetas a modificaciones y/o prorrogas, de acuerdo a la situación de salud pública que se presente en el país.

ARTICULO SEXTO: PUBLICACION en la cartelera del municipio, en página web y en la emisora la voz pastos del municipio de Aldana.

ARTICULO SEPTIMO: el presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Aldana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).


HERNANDO EFRAÍN GUASMAYAN TATAL
ALCALDE MUNICIPAL DE ALDANA



Decreto No. 036 de 2020
(Marzo 20)

Por medio del cual se adicionan medidas preventivas y de contención contra el coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones en el municipio de Aldana

El Alcalde Municipal de Aldana, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial la Resolución No. 385 de 2020 del Ministerio de Salud, la Ley 1801 de 2016, y

Considerando

Que de acuerdo con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, es función del alcalde, dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; decretar el toque de queda; y restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 atribuye la competencia extraordinaria de Policía a los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, la primera autoridad de policía en el respectivo territorio, puede ordenar, entre otras, las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
2. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
3. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que desde el pasado 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID -19), como Emergencia de salud pública de Importancia Internacional (ESPII).

Que según el artículo 1 del Reglamento Sanitario internacional (RSI) se define como "EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL" (ESPII) "un evento extraordinario que, de conformidad con el presente Reglamento, se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada".

Que la OMS ha evidenciado que el COVID -19 se puede transmitir de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados, y la sintomatología suele ser





inespecífica presentando fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que en virtud de lo anterior, la OMS declaró que el brote del COVID-19, es una pandemia debido a la velocidad de su propagación que se ha difundido en 153 países, con 213.254 casos confirmados, y con 8.843 muertes a fecha 19 de marzo de 2020.

Que el primer caso de COVID-19 en Colombia se presentó el 6 de marzo de 2020, que a la fecha se registra 45 casos en Bogotá, 3 en Cundinamarca (Cajicá y Facatativá), 11 en Antioquia (Medellín y Rionegro), 14 en el Valle del Cauca (Cali, Palmira y Buga), 8 en Bolívar, 3 en Atlántico (Barranquilla), 3 en Norte de Santander, 2 en Santander (Bucaramanga), 1 en Caldas, 5 en Risaralda, 2 en Quindío, 8 en Huila, 2 en Tolima, 1 en Meta (Villavicencio) y 2 en Popayán (Cauca).

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que es una de las medidas de autocuidado fundamental frente a la propagación del COVID-19, a más del continuo lavado de manos, es evitar el contagio a partir de disminuir el contacto e interacción social.

Que una manera de reducir el contacto e interacción social, es permanecer el mayor tiempo posible en el lugar de residencia de cada persona.

Que las disposiciones adoptadas en el presente acto, no están en contravía del Decreto Presidencial No. 418 del 18 de marzo de 2020, dado que se trata de instrucciones a las personas que habitan en la jurisdicción del municipio de Aldana, para mantenerse de manera continua y voluntaria en sus respectivas residencias, de conformidad con el Decreto Presidencial No. 420 del 18 de marzo de 2020, y el Decreto No. 0156 de 2020 del departamento de Nariño.

Sin más consideraciones, El Alcalde Municipal de Aldana, por Autoridad de la Ley,

Decreta

ARTÍCULO PRIMERO. ACATAR el aislamiento preventivo en las residencias de las personas, en toda la jurisdicción del municipio de Aldana, a partir de las 8:00 pm del día 20 de marzo de 2020 hasta las 5:00 am del día 24 de marzo de 2020, en cumplimiento al Decreto No. 0156 de 2020 del departamento de Nariño.

PARÁGRAFO 1.- El acatamiento de lo determinado en este artículo, se entenderá como el cumplimiento del deber de autocuidado y solidaridad social en casos de emergencia sanitaria como el que acontece y se vive a nivel municipal, departamental, nacional e internacional a causa de la propagación del COVID-19.

Es válido salir del aislamiento preventivo para llevar a cabo las siguientes actividades:



1. Adquisición de alimentos y medicamentos, por parte de un miembro de cada núcleo familiar.
2. Quien deba desplazarse a puestos o establecimientos de salud.
3. Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

PARÁGRAFO 2.- Se exceptúa de la medida dispuesta en este artículo, las siguientes personas.

1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de: la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Bomberos, Defensoría del Pueblo, organismos de socorro, Contraloría General de la República y la Fiscalía General de la Nación.
2. Vehículos y personal de vigilancia privada y empresas de transporte de valores plenamente identificados.
3. Vehículos y personal de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
4. Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención prehospitalaria del Cuerpo Oficial de Bomberos y la distribución de medicamentos a domicilio.
5. Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional departamental y municipal.
6. Vehículos y personal de las empresas de los servicios públicos domiciliarios.
7. Vehículos de servicio público individual, debidamente identificados podrán movilizar personas que requieren atención urgente en los centros médicos y hospitalarios.
8. Vehículos y personal que realice abastecimiento de víveres, productos de aseo, agua potable, combustibles. Los anteriores vehículos están exentos de las restricciones de cargue y descargue mientras dure la medida.
9. Personal y vehículos incluidas las motocicletas, de propiedad del personal vinculado a entidades, empresas y establecimientos del sector salud, que transporten personal y/o suministros médicos, los cuales deben portar identificación.
10. Personas que trabajen en establecimientos de comercio de primera necesidad, tales como farmacias, supermercados y tiendas.



Municipio de Aldana

República de Colombia
Departamento de Nariño
Alcaldía Municipal de Aldana
Nit. No. 800.099.052 - 0



11. Personas que prestan sus servicios a empresas dedicadas a la entrega a domicilio de víveres y productos farmacéuticos, por medio de motocicletas y bicicletas, quienes deberán estar plenamente identificados.
12. Personas y vehículos destinados a servicios funerarios, exclusivamente durante el tiempo de la prestación del mismo.
13. Periodistas, y su equipo, debidamente acreditados, y distribuidores de medios de comunicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECRETAR el aislamiento preventivo obligatorio en las residencias de las personas, en toda la jurisdicción del municipio de Aldana, a partir de las 8:00 pm hasta las 5:00 am; esta medida se adoptará desde el día 24 de marzo de 2020 hasta día 31 de mayo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. DECRETAR el aislamiento preventivo obligatorio para la personas mayores de 70 años, en toda la jurisdicción del municipio de Aldana, a partir de de las 8:00 pm del día 20 de marzo de 2020 hasta las 12:00 pm del día 31 de mayo de 2020, en cumplimiento de la Resolución No. 464 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO.- De manera excepcional podrán salir del lugar de residencia las personas mayores de 70 años, únicamente en las siguientes situaciones, sin perjuicio de los lineamientos que expida el Ministerio.

1. Abastecimiento de medicamentos y bienes de consumo y de primera necesidad cuando no cuenten con Red de apoyo familiar o social.
2. Uso de servicios financieros, tales como: reclamación de subsidios, retiro de recursos, asignación de retiro o pensión, y los demás que sean necesarios para garantizar su subsistencia.
3. Acceso a los servicios de salud, en caso de que no sea posible garantizarlos mediante atención domiciliaria.
4. Casos de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Quienes por ejercicio sus funciones públicas deben atender gestiones propias de su empleo actual.
6. Servidores de elección popular.
7. Quienes presten servicios de salud.
8. Quienes realizan una actividad económica, salvo que reciban en su domicilio los subsidios o ayudas que otorguen las instituciones del Estado.
9. Las personas mayores de 70 años que requieren movilizarse por encontrarse en alguna de las excepciones contempladas en el presente artículo, en servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera intermunicipal y de servicio de transporte aéreo, lo harán con total acatamiento de las medidas de prevención.

ARTÍCULO CUARTO. SUSPENDER la atención al público en la Administración Municipal de Aldana, en el sector central y descentralizado, a partir del día 24 de marzo hasta el 20 de abril de 2020, y por lo tanto se trabajará a puerta cerrada en el horario establecido en al artículo 1 del Decreto 034 de 2020; es decir, de 7:00 am a 3:00 pm.





República de Colombia
Departamento de Nariño
Alcaldía Municipal de Aldana
Nit. No. 800.099.052 - 0



Se permite a los jefes de dependencia, de común acuerdo con su equipo de trabajo, determinar los turnos a realizar, con cada uno de ellos, con el ánimo de no entorpecer el cumplimiento de las actividades, pero manteniendo siempre un número menor de funcionarios al habitual, en las diferentes oficinas.

Se hace necesario que los supervisores de cada uno de los contratos de prestación de servicios, determinen las respectivas metas, resultados y productos con sus contratistas, de modo tal que puedan desarrollar sus servicios desde su casa a fin de evitar al máximo la presencia de personal en las oficinas.

ARTÍCULO QUINTO. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal (El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años); y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, que consiste en la imposición de una multa equivalente a 10.000 SDMMLV, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. EXORTAR a las Autoridades Indígenas del resguardo de Pastas a cumplir estas determinaciones, a velar por su cumplimiento, y a adoptar las medidas sancionatorias de acuerdo con sus usos y costumbres.

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Aldana (Nariño), a los 20 días del mes de marzo del año 2020.


HERNANDO EFRAÍN CUASMAYAN TUTAL
Alcalde Municipal



Decreto No. 37 de 2020
(Marzo 20)

Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Aldana

El Alcalde Municipal de Aldana, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas por los artículos 11, numeral 3 literal b), 41 y 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, y

Considerando

Que desde el pasado 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID -19), como Emergencia de salud pública de Importancia Internacional (ESPII).

Que según el artículo 1 del Reglamento Sanitario internacional (RSI) se define como "EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL" (ESPII) "un evento extraordinario que, de conformidad con el presente Reglamento, se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada".

Que la OMS ha evidenciado que el COVID -19 se puede transmitir de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados, y la sintomatología suele ser inespecífica presentando fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que en virtud de lo anterior, la OMS declaró que el brote del COVID-19, es una pandemia debido a la velocidad de su propagación que se ha difundido en 153 países, con 213.254 casos confirmados, y con 8.843 muertes a fecha 19 de marzo de 2020.

Que el primer caso de COVID-19 en Colombia se presentó el 6 de marzo de 2020, que a la fecha se registra 45 casos en Bogotá, 3 en Cundinamarca (Cajicá y Facatativá), 11 en Antioquia (Medellín y Rionegro), 14 en el Valle del Cauca (Cali, Palmira y Buga), 8 en Bolívar, 3 en Atlántico (Barranquilla), 3 en Norte de Santander, 2 en Santander (Bucaramanga), 1 en Caldas, 5 en Risaralda, 2 en Quindío, 8 en Huila, 2 en Tolima, 1 en Meta (Villavicencio) y 2 en Popayán (Cauca).

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y protección social, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución No. 385 en su artículo 2, ordenó a los alcaldes adoptar las medidas sanitarias de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

Que en concordancia, la gobernación de Nariño expidió la Circular No. 01 del 13 de marzo de 2020, dirigida a las autoridades locales, y en la cual se señalan medidas que se deben adoptar con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que asimismo, mediante Circular 020-20 de 11 de marzo de 2020, el gobernador departamental, recomienda a los alcaldes activar los consejos municipales para la gestión de riesgo de desastres y realizar la formulación y





Que nuestra región es zona de frontera con la República de Ecuador, donde también se encuentra en propagación el COVID-19, donde el caso más cercano se encuentra en Ibarra (Imbabura), y que en la ingerencia del corredor geográfico fronterizo existen pasos ilegales por los cuales se puede dar el tránsito irregular de personas.

Que tanto la llegada del COVID -19 al país, como al vecino país del Ecuador, representan un alto riesgo de propagación del virus en la región, que obliga al alcalde a tomar las medidas sanitarias preventivas, preparatorias y contingentes para evitar, atender y controlar los posibles casos de contagio que se puedan presentar en la población urbana y rural del municipio.

Que de acuerdo a la Circular 020-20 de 11 de marzo de 2020 de la gobernación de Nariño, la epidemia del COVID -19 pasó de la fase de preparación a la fase de contención.

Que conforme a lo expuesto se hace necesario adoptar, implementar y ejecutar planes de contingencia en el municipio de Aldana, sobre todo en puntos críticos como son: instituciones educativas, oficinas y sedes administrativas de la Administración Municipal sector central y descentralizado, Plaza de Mercado, Plaza de Ferias; ejecutar acciones de control y vigilancia en establecimientos públicos, comercio formal e informal, farmacias, consultorios, establecimientos nocturnos; ejecutar acciones de atención y control como tamizaje, identificación de casos sospechosos, tomas de muestras, manejos de pacientes en aislamiento o cuarentena, que requieren de la dotación o suministro de elementos e insumos idóneos, personal médico y auxiliar, disponer de albergues que cuenten con todas las garantías sanitarias, realización de actividades de seguimiento, vigilancia y control, cumplimiento de las actividades establecidas en las resoluciones y circulares expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, gobernación de Nariño y Procuraduría General de la Nación y demás autoridades competentes; y cumplimiento de los protocolos y lineamientos del Instituto Departamental de Salud de Nariño, Ministerio de Salud y protección social y de los entes de salud internacionales.

Que se requiere implementar los planes, acciones y controles establecidos por el Ministerio de Salud y Protección social y demás entes de salud pública, con el fin de garantizar una reacción oportuna frente a la propagación del COVID-19 en Colombia.

Que para efectos de cumplir a cabalidad con las directrices de las autoridades de salud y evitar que la situación de salud pública se agrave, el municipio de Aldana requiere contratar los suministros, bienes y servicios necesarios y de manera urgente.

Que la propagación del virus COVID-19, por sus características y de acuerdo a la declaratoria de pandemia de la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social, constituye, de manera inequívoca, una situación de urgencia manifiesta.

Que según el artículo 42 de la Ley 80 de 1993:

Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Que al respecto, el Consejo de Estado sobre la figura de la urgencia manifiesta ha señalado que:

La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de



situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.

Que en dicho sentido la urgencia manifiesta, es una modalidad de contratación directa diseñada con el objetivo de brindar herramientas efectivas a las entidades estatales para celebrar los contratos que, por las circunstancias de crisis o de inminencia, no se puedan celebrar previo el agotamiento de los procesos de selección o incluso de la misma contratación directa; debido a la falta de tiempo para conjurar la crisis, conforme lo manifestado por el Consejo de Estado al afirmar que: La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. (Negrillas fuera de texto).¹

Que de acuerdo con la Corte Constitucional, en Sentencia de control de constitucionalidad, la urgencia manifiesta se configura cuando “se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y; en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos [...]”.²

Que en la misma sentencia la Corte Constitucional concluyó que “la urgencia manifiesta es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado”.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 la urgencia manifiesta es causal de contratación directa.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 en su artículo primero, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

Que corresponde al Estado garantizar los derechos fundamentales a la vida y la salud, establecidos en los artículos 11 y 49 de la Constitución Política.

Que mediante Circular 06 del 19 de marzo de 2020, la Contraloría General de la República, sobre la orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, hizo recomendaciones frente a la declaratoria de la urgencia manifiesta.

Que conforme a lo expuesto en los considerandos del presente decreto, se impone declarar la urgencia manifiesta para contratar la adquisición de los suministros, obras, bienes y servicios necesarios para

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C, Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil once (2011), Radicación número: 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425)

² Sentencia 772 de 1998 Corte Constitucional.



República de Colombia
Departamento de Nariño
Alcaldía Municipal de Aldana
Nit. No. 800.099.052 - 0



implementar los planes, acciones, protocolos y demás actividades para la prevención, control, atención, contingencia y mitigación del virus COVID-19 en el municipio de Aldana.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** para prevenir, atender, controlar, contener y mitigar el COVID -19 en el municipio de Aldana hasta el 30 de mayo de 2020 término que podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada; esto de acuerdo con la Resolución No. 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

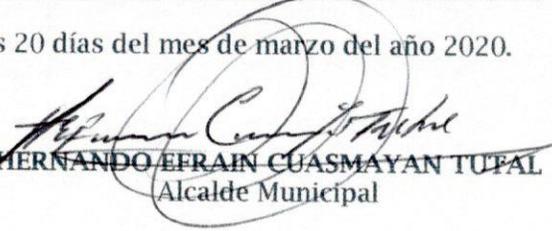
ARTÍCULO SEGUNDO. En consecuencia, y de acuerdo con las recomendaciones de la Contraloría General de la República, se celebrarán los contratos necesarios que permitan atender la urgencia manifiesta conforme a previsto en el artículo primero del presente Decreto, específicamente, el suministro de bienes, obras y servicios necesarios para implementar los planes, acciones, protocolos y demás actividades para la prevención, control, atención, contingencia y mitigación del virus COVID-19 en el municipio de Aldana.

ARTÍCULO TERCERO. Para el efecto se conformarán y organizarán los respectivos expedientes, con copia de este acto administrativo, de los contratos originados en la presente URGENCIA MANIFIESTA, y demás antecedentes técnicos y administrativos, con el fin de que sean remitidos a la Contraloría Departamental de Nariño, para lo de su competencia de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Aldana (Nariño), a los 20 días del mes de marzo del año 2020.


HERNANDO EFRAÍN CUASMAYAN TUFAL
Alcalde Municipal



Decreto No. 038 de 2020
(Marzo 24)

Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Municipal 036 de 2020

El Alcalde Municipal de Aldana, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial la Resolución No. 385 de 2020 del Ministerio de Salud, la Ley 1801 de 2016, y

Considerando

Que el Alcalde Municipal de Aldana expidió el Decreto 036 del 20 de marzo de 2020, por medio del cual se adicionan medidas preventivas y de contención contra el coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones en el municipio de Aldana.

Que en el marco del Decreto Presidencial 417 de 2020, por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, se expidió el Decreto 457 del 23 de marzo de 2020, por medio del cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días, lo cual es concordante con el Decreto 160 del 21 de marzo de 2020 que modifica el Decreto No. 0156 de 2020 del departamento de Nariño, en el sentido de ampliar el aislamiento preventivo, en las residencias, de las personas en todo el territorio del departamento de Nariño, a partir de las 10:00 pm del día 20 de marzo de 2020 hasta las 11:59 pm del día 24 de marzo del mismo año.

Que por lo anterior se hace necesario ampliar el aislamiento preventivo decretado en el municipio de Aldana mediante el Decreto 036 de 2020, con el fin de iniciar con Aislamiento Preventivo Obligatorio decretado por el gobierno nacional.

Sin más consideraciones, El Alcalde Municipal de Aldana, por Autoridad de la Ley,

Decreta

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 1 del Decreto 036 de 2020, el cual quedará así.

"ARTÍCULO PRIMERO. ACATAR el aislamiento preventivo en las residencias de las personas, en toda la jurisdicción del municipio de Aldana, a partir de de las 8:00 pm del día 20 de marzo de 2020 hasta las 11:59 pm del día 24 de marzo de 2020, en cumplimiento al Decreto No. 0156 de 2020 del departamento de Nariño.

A partir de las 00:00 horas del 25 de marzo de 2020 hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 regirá el Aislamiento Preventivo Obligatorio o Cuarentena Nacional, en cumplimiento del Decreto Presidencial 457 del 23 de marzo de 2020.

Se permitirá el derecho de circulación de las personas, en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
Los establecimientos de comercio del municipio de Aldana en lo que tiene que ver a: graneros, fruterías, carnicerías y demás establecimientos que se relacionen con la venta de víveres y abarrotes estarán abiertos al público con las medidas necesarias de prevención y salubridad en un horario funcional de lunes a domingo de 7:00 am a 3:00 pm.
Se recomienda a los propietarios de los establecimientos de comercio en relación a la venta de víveres y abarrotes, tomar las medidas sanitarias pertinentes para lograr una limpieza y



Municipio de Aldana

República de Colombia
Departamento de Nariño
Alcaldía Municipal de Aldana
Nit. No. 800.099.052 - 0



salubridad tanto a los productos de venta al público como los lugares donde se almacenan los mismos.

3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
8. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

Las droguerías del municipio de Aldana estarán abiertas al público en el mismo horario de atención, y a partir de las 3:00 pm hasta las 7:00 pm podrán hacer sus ventas por ventanilla o implementar el servicio a domicilio de lo que se requiera.

9. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
10. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
11. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
12. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

Las personas que dependen de la economía del campo, deberán tomar las medidas de prevención necesarias y únicamente se permite el desplazamiento para realizar estas labores en la jurisdicción del municipio de Aldana.

Se ordena a los productores agrícolas del municipio de Aldana, a fin de garantizar el derecho de circulación de las personas que trabajan en actividades agrícolas en la modalidad de jornal o en cuadrillas, para que, al momento de transportar a sus trabajadores a las respectivas fincas, se tome las medidas preventivas de salud en el transporte y se evite el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, tal y como lo ordena el Ministerio de Salud y Protección Social de la siguiente manera:

- El transporte de trabajadores se realiza sin exceder el cupo del vehículo destinado para esta actividad con un máximo de 15 personas, independientemente de la capacidad del vehículo.



- Se exija la utilización de medidas preventivas de salud a fin de mitigar la propagación del COVID-19 (utilización de tapabocas, guantes, alcohol, etc.). Además de ello, la fumigación y desinfección periódica de los vehículos que transportan personas.
- 13. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
- 14. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
- 15. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 16. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
- 17. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
- 18. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.
- 19. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria, en el caso de que se necesite transporte de pacientes que presenten síntomas del covid-19 y deban ser trasladados a otras ciudades.
- 20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio.
Los expendios de comida preparada en lo que tiene que ver a asaderos y restaurantes podrán ejercer su actividad por ventanilla o implementar el servicio a domicilio en un horario de 7:00 am, a 7:00 pm.
- 21. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
- 22. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
- 23. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
- 24. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
- 25. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo y transporte de valores.
- 26. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
- 27. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.



28. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
29. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
30. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
31. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
32. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
33. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

PARÁGRAFO 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

PARÁGRAFO 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía”.

PARÁGRAFO 5. Durante los días que se realicen pagos de incentivos de programas sociales en lo que tiene que ver a Familias en Acción y Adulto Mayor, se prohíbe la comercialización y expendio de todo tipo de productos en el municipio de Aldana. Los días y horarios serán informados oportunamente mediante comunicados de prensa y circulares informativas.

PARÁGRAFO 6. Restringir las obras de construcción en el municipio de Aldana, tales como construcción de viviendas familiares, fundiciones de plantas y demás obras de construcción que obliguen el contacto entre personas y pongan en riesgo la salud y la vida de las personas de nuestra comunidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo 4 del Decreto 036 de 2020, el cual quedará así.

“ARTÍCULO CUARTO. SUSPENDER la atención al público en la Administración Municipal de Aldana, en el sector central y descentralizado, a partir del día 24 de marzo hasta el 8 de abril de 2020.

Es permitido que asistan a trabajar los servidores públicos y contratistas del municipio de Aldana que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables a cargo de la Administración. Se permite a los jefes de dependencia, determinar estos servicios estrictamente necesarios e indispensables.





Se hace necesario que los supervisores de cada uno de los contratos de prestación de servicios, determinen las respectivas metas, resultados y productos con sus contratistas, de modo tal que puedan desarrollar sus servicios desde su residencia a través de medios tecnológicos

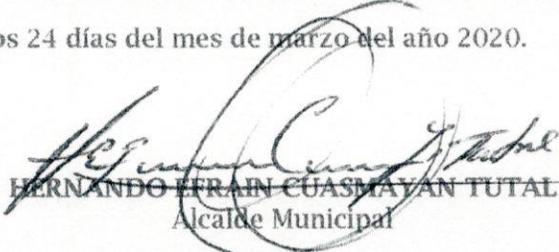
La Administración Municipal habilita para su funcionamiento prestación del servicio virtual los siguientes canales de comunicación:

DEPENDENCIA	RESPONSABLE	CORREO ELECTRONICO	NUMERO DE CONTACTO
DESPACHO ALCALDE	SILVIO ANDRES QUITIAQUEZ	alcaldia@aldana-narino.gov.co	310 497 24 35
APOYO PROFESIONAL SECRETARIA DE GOBIERNO	CARLOS ALIRIO PORTILLA	secretariagobiernoaldana@gmail.com	316 761 26 43
SECRETARIO DE PLANEACION	FERNANDO CHILANGUAD	planeacion.aldana@gmail.com	318 516 60 96
SECRETARIA DE SALUD	DIANA CONSUELO BURBANO	sialdanaidsn@gmail.com	317 415 14 28
SECRETARIO DE HACIENDA	EDWIN VICENTE CEBALLOS	secretariahaciendaaldana@gmail.com	315 280 66 22

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga el artículo 2 del Decreto 036 de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Aldana (Nariño), a los 24 días del mes de marzo del año 2020.


HERNANDO FRAÍN CUASMAYAN TATAL
Alcalde Municipal



Decreto No. 041 DE 2020
(Marzo 24 de 2020)

Por medio de la cual se adoptan medidas temporales en el municipio de Aldana frente a los impuestos territoriales previstos el Decreto presidencial No. 461 del 22 de marzo de 2020.

El Alcalde Municipal de Aldana, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas por los artículos 11, numeral 3 literal b), 41 y 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 461 del 2020

CONSIDERANDO:

Que desde el pasado 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID -19), como Emergencia de salud pública de Importancia Internacional (ESPII).

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que los efectos económicos negativos generados por nuevo coronavirus COVID-2019, requiere de la atención y concurso de las entidades territoriales a través de la adopción de medidas extraordinarias que contribuyan a financiar las acciones para enfrentar las consecuencias adversas económicas y sociales generadas por esta pandemia, así como mitigar sus efectos

Que se han identificado limitaciones presupuestales en el orden territorial que impiden la asignación eficiente y urgente de los recursos que actuales circunstancias señalan en el Decreto 417 de 2020, por lo que se hace necesario una modificación normativa de orden temporal mediante medidas a que hace referencia el presente Decreto.

Que en virtud de las medidas transitorias implementadas mediante Decreto 461 de 22 de marzo de 2020, "Artículo 2. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de tarifas de impuestos territoriales. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales". Se adopta medidas económicas para mitigar la emergencia sanitaria ocasionada por el Coronavirus o COVID 19, aplicadas al impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio.





En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

I. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGA AL PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS. El cual quedara de la siguiente manera:

El término ampliado para el pago del impuesto predial unificado de la vigencia actual será así:

- Con el 20% de incentivo tributario será hasta el 30 de mayo de la presente vigencia
- El incentivo tributario con el 10% sera desde el 1 de junio hasta el 31 de julio de la presente vigencia
- Vencido el término de los incentivos tributarios, desde el 1 de agosto y por un termino de duración de dos meses, es decir hasta el 30 de septiembre no se aplicarán descuentos ni intereses.
- Desde el 1 de octubre en lo que termina la vigencia se aplicaran los intereses respectivos a la tasa autorizada

ARTICULO SEGUNDO: DETERMINACION OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR EL SISTEMA DE FACTURACION. Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, el Municipio adopta el sistema de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto, así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación.

La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación. Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

PARÁGRAFO 1.- Cuando el día de pago señalado como fecha límite no corresponda a día hábil, esta se trasladará al día hábil siguiente.

PARÁGRAFO 2.- El no envío de la factura por parte de la administración no exime al contribuyente del cumplimiento de la obligación tributaria, debido a que con la simple divulgación se entiende notificado el contribuyente.

PARÁGRAFO 3.- Cuando una persona figure en los registros catastrales como propietaria o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso; pero se hará de tal forma que permita totalizar el valor que habrá de pagar el contribuyente.

PARÁGRAFO 4.- Los alivios tributarios que hace referencia este artículo podrán aplicarse únicamente a los pagos realizados desde la fecha de publicación de este acto administrativo





República de Colombia
Departamento de Nariño
Alcaldía Municipal de Aldana
Nit. No. 800.099.052 - 0



II. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO TERCERO. A partir de la vigencia del presente decreto y hasta el 30 de junio de la presente vigencia, se ampliará el plazo para declarar y pagar el impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Aldana (Nariño), a los 24 días del mes de marzo del año 2020.

HERNANDO EFRAIN CUASMAYAN TITAL
Alcalde Municipal de Aldana

